



REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**  
*"Año del Libro y la Lectura"*

**ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS**

De fecha 30 de enero de 2007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil siete (2007), se reunieron los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador  
**Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro  
**Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro  
**Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembro (ausente con excusa)  
**Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembro (ausente)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Miembro Coordinador declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Antes de iniciar los trabajos de la Comisión se adoptaron las siguientes decisiones:

PRIMERO: El **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, propuso y se aprobó que se reenvíen los casos del punto, **A) Problemas o Irregularidades Oficialías y/o Libros** de la agenda, hasta que estén presentes las Magistradas **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez** y **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, quien presentó excusa. Sólo se conocerá el caso número doce (12) de este punto, en atención a que numerosos ciudadanos están a la espera de una decisión.

## CASOS CONOCIDOS:

### **A.- PROBLEMAS O IRREGULARIDADES OFICIALIAS Y/O LIBROS.**

1. Comunicación del 28-08-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre investigación realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.119, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

**A.** Inhabilitar el Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.119 del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Azua por las irregularidades que exhibe y que sólo sean reconstruidas las actas que aparecen Ratificadas por el Tribunal de Primera Instancia de la Provincia de Azua, en el mismo año indicado, aunque no aparezcan registradas en dicho Libro, debiendo a los fines indicados adicionar documentación que las avale. Las actas que figuren registradas, pero no Ratificadas por Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Azua, deben ser sometidas a investigación para determinar si son válidas o no. Este Libro debe ser enviado al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que lo conserve mientras sea prudente y que sólo sea permitido su uso a los fines de investigación.

**B.** Que se proceda a la cancelación de las Cédulas No.010-0102529-3 y 010-0100032-0, y de las Actas de Nacimientos que las sustentan, citadas más arriba, correspondientes respectivamente a las señoras **Bertha María Méndez Garabito** y **Kenia Pérez Caraballo**, y se ordena a la Consultoría Jurídica que proceda a someter a la acción de la justicia a dichas ciudadanas, por violar las disposiciones de los Artículos Nos.147 y siguientes del Código Penal de la República Dominicana, sobre falsedad en escritura pública.

**C.** Se autoriza expedir Actas Inextensas sobre las Actas Ratificadas por el Tribunal a los fines de que los interesados puedan realizar sus trámites pendientes por ante el Consulado General de España y/o

H.  
H.  
H.  
e

2

Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, mientras se concluye el proceso de reconstrucción del Libro en cuestión.

## **B.- DECLARACIONES POSTUMAS.**

**2.** Comunicación del 02-02-05, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir declaración póstuma de nacimiento del hijo de los señores **Lilivet Asencio** Rodríguez y **José Miguel Jáquez Marte**.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

- A.** Autorizar a la Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Póstuma de Nacimiento de los gemelos, nacidos en el Hospital de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en fecha 21 de diciembre del 2004, y fallecidos el mismo día, según Actas de Defunciones inscritas bajo los Nos.35 y 36, Libro No.1, Folios Nos.35 y 36, del año 2004, de dicha Oficialía, hijos de los señores **Lilivet Asencio Rodríguez**, la cual porta la solicitud de Cédula No.225-0024233-8, y **José Miguel Jáquez Marte**, portador de la Cédula Identidad y Electoral No.001-1482283-6, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).
- B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que fallecieron los menores y los datos de las Actas de defunciones. En dichas declaraciones, los niños (fallecidos) deben figurar en actas separadas, de conformidad al párrafo del Artículo 43 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

**3.** Comunicación del 27-04-05, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud de autorización para recibir declaración póstuma de nacimiento del hijo de los señores **Yassuris Encarnación Sánchez** y **Abraham Pérez Sierra**.


**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

**A.** Autorizar a la Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Póstuma de Nacimiento del niño, nacido en el Hospital de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en fecha 11 de abril del 2005, y fallecido al día siguiente, según Acta de Defunción inscrita bajo el No.15, Libro No.1, Folio No.15, del año 2005, de dicha Oficialía, hijo de los señores **Yassuris Encarnación Sánchez**, Cédula No.001-1602830-9, y **Abraham Pérez Sierra**, Cédula No.001-1171158-6, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

**B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de Defunción.

4. Comunicación del 29-04-05, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud de autorización para recibir declaración póstuma de nacimiento del hijo de los señores: **Inocencia Corporán Castillo y Raúl Santana De La Rosa**.

**DECISION:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

**A.** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a recibir la Declaración Póstuma de Nacimiento de la niña, **nacida viva**, en fecha 19/01/05 y fallecida el 20/01/05, de acuerdo al Certificado de Nacimiento y al Acta de Defunción No.3, Libro 1 Folio 3, del año 2005, expedidos por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y por la precitada Oficialía del Estado Civil de la 11va. Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, hija de los señores: **Inocencia Corporán Castillo**, Cédula de Identidad No.027-0023031-7 y **Raúl Santana De La Rosa**, Cédula de Identidad No.001-0840533-3, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la

H.  
H.  
D

Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

- B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de defunción.

**5.** Comunicación del 30-09-05, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud de autorización para recibir declaración póstuma de nacimiento de la hija de los señores **Yahaira Marinelis Alcántara De La Rosa y Belis del Miguel Ferreras Herasme**.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

- A.** Autorizar a la Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Póstuma de Nacimiento de la niña, nacida en el Hospital de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en fecha 2 de septiembre del 2005, y fallecida el mismo día, según Acta de Defunción inscrita bajo el No.40, Folio No.40, Libro No.1, del año 2005, de dicha Oficialía, hija de los señores **Yahaira Marinelis Alcántara De La Rosa y Belis del Miguel Ferreras Herasme**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1344562-1 y 001-1179006-9, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

- B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de defunción.

**6.** Comunicación del 24-07-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la investigación realizada a la declaración Post-Mortem de **Starlin Javier**.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:



O.F.F.!



- A.** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, a recibir la Declaración Póstuma de Nacimiento de **Starlin Javier**, nacido en fecha 19/01/90 y fallecido el 21/01/03, según acta de Defunción No.28, Libro No.1/2003, Folio No.28, del año 2003, hijo de los señores **Marino Vásquez**, Cédula Vieja Serie 1ra. No.93849-31 y **Gladý Acevedo Rodríguez**, Cédula No.031-0477840-6, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).
- B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de defunción.

7. Comunicación del 07-09-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo la solicitud de autorización para recibir la declaración de nacimiento póstuma del hijo de los señores **Jeanny Emilia Báez Feliz** y **Ricardo Díaz Medina**.



**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

- A.** Autorizar a la Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma del niño nacido en el Hospital Central de las FFAA. Y P. N., en fecha 13-07-05 y fallecido el 16-07-05, según Acta de Defunción No.30, Libro No.1, Folio No.3, del año 2006, hijo de los señores **Jeanny Emilia Báez Feliz** y **Ricardo Díaz Medina**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1286919-3 y 001-1622043-6, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).
- B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de defunción.

8. Comunicación del 13-09-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre solicitud de registro de defunción

y de la declaración póstuma de nacimiento a nombre de **William Francisco Cid Guzmán**.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

- A.** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Puerto Plata, a registrar la Declaración Tardía de Defunción de **William Francisco Cid Guzmán**; por parte de su madre, señora **Juana Zobeida Guzmán**, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0045891-6, debiendo acogerse a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Registro Civil, mediante la Circular No.28, de fecha 25/11/05, y darse cumplimiento a las disposiciones del Artículo 70 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, en cuanto a la Ratificación por Sentencia del Tribunal competente de la Declaración de Defunción que nos ocupa.
- B.** Autorizar la Declaración Póstuma de Nacimiento de **William Francisco Cid Guzmán**, para que proceda a su inscripción en los Libros Registros correspondientes después de que se haya registrado su Defunción y expedido el Certificado de Defunción que formará parte del expediente soporte de la referida Declaración Póstuma de Nacimiento, hijo de los señores **William Francisco Cid Guzmán** y **Juana Zobeida Guzmán**, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).
- C.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de defunción.
- 
- At.  
At.  
At.
- 

9. Comunicación del 07-11-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo la solicitud de autorización para recibir declaración póstuma del hijo de los señores **Seila Mesa Montero** y **Elvin Feliz Hernández**

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

**A.** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma del niño, **nacido vivo**, en fecha 17/10/06 y fallecido el 21/10/06, de acuerdo a la Constancia de Nacimiento y el Acta de Defunción Registrada con el No.155, Libro No.1, Folio No.155, del año 2006, expedidas por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas y por la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, hijo de los señores **Seila Mesa Montero** y **Elvin Feliz Hernández**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1476769-2 y 001-1171067-9, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

**B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de defunción.

**10.** Comunicación del 06-12-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud de autorización para recibir declaración póstuma del hijo de los señores **Jenny Beatriz Cocco Peña** y **Luis Francisco Rodríguez Tapia**.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia:

**A.** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma del niño, **nacido vivo**, en fecha 20/10/06 y fallecido el 28/10/06, de acuerdo a la Constancia de Nacimiento y el Acta de Defunción registrada con el No.161, Libro No.1, Folio No.161, del año 2006, expedidas por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas y por la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, hijo de los señores **Jenny Beatriz Cocco Peña** y **Luis Francisco Rodríguez Tapia**, Cédulas de Identidad y Electoral No.018-0054022-9 y 031-0299358-5, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes



de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

- B.** Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que falleció el menor y los datos del Acta de defunción.

### **C.- ACTAS DE DIVORCIOS.**

**11.** Comunicación del 01-11-05, del Consultor Jurídico, remitiendo pronunciamiento de sentencia de divorcio de los señores **Candido Jiménez Báez y Gladys Margarita Calderón Polanco.**

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Consultor Jurídico, en el sentido de:

- A.** Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a transcribir en el Libro de Divorcio correspondiente, a la Oficialía de Estado Civil de Villa Altagracia el Pronunciamiento de Divorcio de los señores **Candido Antonio Jiménez Báez y Gladys Margarita Calderón Polanco**, y se remita copia Certificada de dicho Folio al Oficial del Estado Civil de Villa Altagracia, para que lo inserte de forma suelta en el Primer Original, para fines de expedición de Actas.
- B.** Solicitar a la Cámara Administrativa que pondere la adopción de medidas disciplinarias en contra de los Oficiales del Estado Civil que violen las disposiciones legales a los fines de crear precedentes que frenen ésta práctica.

**12.** Comunicación del 06-12-05, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre investigación realizada al pronunciamiento de divorcio de los señores **Antonio Nicómedes Arrendell Julius y Luisa Francisca Benders Thomas.**

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

- A.** Informar al Lic. Carlos José Espiritusanto G., Abogado que actúa en representación del señor **Antonio Nicómedes Arrendell Julius**, que la Junta Central Electoral no puede



C.F.F.



satisfacer su solicitud contenida en su instancia de referencia; porque son los Tribunales Civiles de la República, los únicos competentes para conocer de la misma. En consecuencia, los Oficiales del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, pueden expedir oficios, extractos de actas y certificaciones relativos al matrimonio y al pronunciamiento del divorcio de los señores **Antonio Nicómedes Arrendell Julius** y **Luisa Francisca Benders Thomas**.

**13.** Comunicación del 14-12-05, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de verificación del acta de divorcio entre los señores: **Santo Salvador Bernabel Santana** y **Ana Esther Peña Pineda**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

- A.** Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a transcribir en la parte in fine del Folio No.150, del Libro de Divorcio No.02, Segundo Original, del año 1993, correspondiente a la Oficialía de Estado Civil de Nigua, el pronunciamiento de Divorcio de los señores **Santo Salvador Bernabel Santana** y **Ana Esther Peña Pineda**, realizado en fecha primero de abril del 1993, por la **Dra. Patria Amancio F. de Reyes**, Oficial del Estado Civil de Nigua, en esa ocasión y se remita copia Certificada de dicho Folio al Oficial del Estado Civil de Nigua, para que lo inserte de forma suelta en el Primer Original, para fines de expedición de Actas, enumerando el Folio como 150-Bis.

**14.** Comunicación del 29-08-06, del Consultor Jurídico, remitiendo pronunciamiento de sentencia de divorcio de los señores **Esternila Frías Mejía** y **Marino Andrés Sánchez Guillén**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Consultor Jurídico, en el sentido de:

- A.** Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a transcribir en un Folio Bis, en el Libro de Divorcio correspondiente de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, el pronunciamiento de Divorcio de los señores **Esternila Frías**



H. F. /  
D. C.



**Mejía y Marino Andrés Sánchez Guillén**, realizado en fecha ocho de abril del 2005, por el Oficial del Estado Civil de entonces, y se remita copia Certificada de dicho Folio al Oficial del Estado Civil de la Doceava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, para que lo inserte de forma suelta en el Primer Original, para fines de expedición de actas y certificaciones.

**15.** Comunicación del 13-09-06, del Consultor Jurídico, remitiendo pronunciamiento de sentencia de divorcio de los señores: **Franklin Bienvenido Peña Peña y Olga Esther Rodríguez Santana.**

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Consultor Jurídico, en el sentido de:

**A.** Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a transcribir en el Libro de Divorcio correspondiente, a la Oficialía de Estado Civil de la Onceava Circunscripción del Distrito Nacional el Pronunciamiento de Divorcio de los señores **Franklin Bienvenido Peña Peña y Olga Esther Rodríguez Santana**, según Sentencia de Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres No.1180-05, de fecha 8 de julio del 2005, dictada por la Séptima Sala de la Cámara de lo Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y se remita copia Certificada de dicho Folio al Oficial del Estado Civil de la Onceava Circunscripción del Distrito Nacional, para que lo inserte de forma suelta en el Primer Original, para fines de expedición de Actas.

**B.** Ordenar a la Dirección Nacional de Registro Civil que informe a los Oficiales del Estado Civil sobre la responsabilidad de estudiar las notificaciones que reciban y dar una respuesta por escrito a los interesados y remitirlo a la Junta Central Electoral explicando por qué entienden no procede jurídicamente pronunciar una sentencia.

**16.** Comunicación del 13-09-06, de la Consultoría Jurídica, remitiendo solicitud de transcripción de pronunciamiento de sentencia de divorcio de los señores: **Fior D'Aliza Peralta Pizal y Sigfredo Rosa Meléndez.**

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Consultor Jurídico, en el sentido de:

4.  
4.  
2.

- A. Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a asentar en los Folios Nos.185-186, Libro No.33, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, el Pronunciamiento de la Sentencia de Divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, Sentencia No.381, de fecha 15 de marzo del 1994, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, de los señores **Fior D'Aliza Peralta Pizal** y **Sigfredo Rosa Meléndez**, haciendo figurar la fecha del referido pronunciamiento como 27 de mayo del año 1994, y se remita copia Certificada de dichos Folios al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, para fines de expedición de Actas.

17. Comunicación del 11-10-06, de la Consultoría Jurídica, remitiendo solicitud de transcripción de pronunciamiento de sentencia de divorcio de los señores: **Yany Inocencia Marrero Fernández** y **Rafael Andrés Dris Pimentel**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Consultor Jurídico, en el sentido de:

- A. Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil a transcribir en el Libro de Divorcio correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, el Pronunciamiento de Divorcio entre los señores **Yany Inocencia Marrero Fernández** y **Rafael Andrés Dris Pimentel**, haciendo figurar la fecha del pronunciamiento 22 de febrero del año 1995, y se remita copia Certificada de dichos Folios al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, para fines de expedición de Actas.

  
Dr. José Ángel Aquino Rodríguez  
Miembro Coordinador

  
Dr. César Francisco Félix Félix  
Miembro

  
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega  
Miembro